

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

## Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## - PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM 118.

Real orden declarando que en casos excepcionales como el embarque de tropas para ultramar ú otros análogos en que la salida de los buques debe tener efecto en un plazo breve y fatal, puedan habilitarse de un facultativo titulado siempre que en el tiempo que medie desde la orden de salir hasta su marcha y previo el anuncio oportuno no se presente algun profesor.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha 29 del Mayo me comunica la Real orden siguiente:

«El consejo de sanidad del reino ha consultado á este ministerio en 2 del actual lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este consejo el dictámen de su seccion 2.ª que á continuacion se inserta.—La seccion se ha enterado de la esposicion en que don Eusebio de Guarda solicita que por via de aclaracion á la Real orden de 17 de Enero de 1858, se declare que en casos extraordinarios, como el embarque de tropas para dia fijo ú otros análogos en que la salida de los buques deba tener efecto en un plazo breve y fatal, pueda procederse, á falta de médicos-cirujanos y aun de cirujanos, á la habilitacion de un facultativo titulado para la dotacion de los buques aun cuando no hubiere transcurrido el término que para la presentacion de dichos profesores se hubiere presijado. Ha visto tambien la Real orden cuya ampliacion se pide segun queda espuesto, y cier-

tamente no contiene disposicion alguna en que se halle previsto el caso de la salida forzosa de los buques, obligados por contrata á prestar un servicio público en tiempo determinado; asi como tampoco la de que los anuncios de que en ella se habla hayan de aparecer en la Gaceta de gobierno, ni cuanto sea el tiempo que deba mediar desde la publicacion de los mismos hasta la salida de las embarcaciones á que en ellos se haga referencia. Este vacío, que puede dar lugar á dudas y hasta ocasionar perjuicios de alguna consideracion al comercio y á los navieros, hace á la seccion mirar como justa la peticion de este interesado y aun cuando por regla general profesa el principio de que no es conveniente variar ni alterar con frecuencia el contesto de las órdenes y disposiciones legales una vez publicadas, cree sin embargo, que en el presente caso debe hacerse la declaracion que se solicita y para ello proponer al gobierno: Primero, que no obstante lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1858, en los casos excepcionales como el embarque de tropas para Ultramar ú otros análogos en que la salida de los buques deba tener efecto en un plazo breve y fatal, pueda habilitarse á un facultativo titulado para la dotacion de los mismos, siempre que en el tiempo que medie desde la orden de salir hasta su marcha y previo el anuncio oportuno, no se presente algun profesor de medicina y cirujía que sin escuder de la retribucion señalada como máxima en dicha Real orden, acepte y se comprometa á llenar los deberes de su facultad durante la espedicion. Y segundo, que en los demás casos deberá cumplirse lo mandado sobre el particular, no siendo preciso que los anuncios convocando facultativos para los viajes marítimos se hagan en la Gaceta del gobierno.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1859.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en el presente Boletín para los efectos consiguientes.

tes. Oviedo 18 de Abril de 1859.—El gobernador Toribio Rubio Campo.

## DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

## Seccion segunda.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en fecha 10 del presente me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860 debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, asi como los artículos del reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Marzo de 1859.—Félix Maria Messina.

## CUERPO

DE ESTADO MAYOR.

## ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento espedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

## De los alumnos.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los oficiales del ejército, milicias y armada; los cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el dia 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunirlos aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, asi en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Prime-



ro: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la caja del gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de oficiales del ejército, milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del jefe del detall, y examinados por éste y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al jefe superior del cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni protesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los oficiales y cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al director general del cuerpo y al de estudios de la escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los oficiales sin sueldo y los cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el director general de estado mayor pondrá á disposición de sus jefes á los oficiales y cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi gobierno.

Art. 22. Los oficiales y cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero esta superior jefes podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de junio, y en

presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.  
Geometría elemental.  
Trigonometría rectilínea.  
Trigonometría esférica.  
Geografía.  
Historia de España por compendio y nociones de la universal.  
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el director de estudios con la junta facultativa, y los propondrá al jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el director de estudio con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la

última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la escuela.

El director de estudios solicitará del director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la escuela: el director general las reclamará de los directores é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno, en la misma forma que está prevenida para los oficiales de estado mayor, y según las instrucciones del director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutará el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la junta económica considere necesaria y apruebe el director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus profesores y al subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la escuela de estado mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento las cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los

valores numéricos siguientes: *Atrasado 0*; *Mediano 1*; *Bueno 2*; *Muy bueno 4*; *Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

## PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

### PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

### SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

### TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

### CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de estado mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conozcan los generales en jefe, capitanes generales y demás autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de estado mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.



Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.  
 Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.  
 Tercera clase.—Equitacion.  
 Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

**PROGRAMA**

aprobado por el Excmo. Sr. director general del cuerpo de estado mayor del ejército en 11 de noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

**PRIMER EJERCICIO.**

*Francés.*

Traducir correctamente el francés.

*Geografía.*

Idea de la geografía y partes en que se divide.

*Geografía astronómica.*

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.  
 Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

*Geografía física.*

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

*Geografía política.*

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

*Antigua.*

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

*Edad media.*

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

*Moderna.*

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la parti-

cular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, asi como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

*Historia universal.*

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.<sup>a</sup> Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.<sup>a</sup> Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.<sup>a</sup> Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.<sup>a</sup> Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.<sup>a</sup> Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.<sup>a</sup> Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.<sup>a</sup> Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.<sup>a</sup> Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.<sup>a</sup> Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.<sup>a</sup> Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.<sup>a</sup> Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.<sup>a</sup> Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.<sup>a</sup> Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III,

ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

*Historia de España.*

1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.

3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Austria.

7.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Borbon.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

*Aritmética.*

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raices.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por limite.

18. Teoria de las aproximaciones.

*Algebra.*

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoria de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoria de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0,0 etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoria general de ecuaciones.

18. Teoria de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoria de las ecuaciones hino-mias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

**TERCER EJERCICIO.**

*Geometría.*

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teorias de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triangulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y poligonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de poligonos.

11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

*Trigonometria rectilinea.*

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometria esférica.*

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

*Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.*

**PRIMER EJERCICIO.**

**Materias. Autores.**

Geografía. . . . . Verdejo.  
 Historia universal. . . . . Idem.  
 Idem de España. . . . . Don Alejandro Gomez Ranera.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Aritmética. . . . . Bourdon ó Cirodde.  
 Algebra. . . . .



**TERCER EJERCICIO.**

Geometria . . . . . } *Vicent, Legendre ó*  
 Trigonometria rectilinea. } *Cirrolde.*  
 Idem esférica. . . . . } *Cirrolde.*

*Notas.*

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el

examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.  
 2.º La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.**

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 12, 13 y 14 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

*Entrados.*

*Dia 12.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>San José</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Harinas y trigo.

*Despachados.*

*Dia 12.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>San José</i> . . . . .	Málaga . . . . .	Harinas y trigo.
Idem <i>San José y Animas</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Carbon.
Bergantin goleta <i>Julian</i> . . . . .	Barcelona . . . . .	Harinas.
Goleta <i>¿Qué dirán de mí?</i> . . . . .	Ferrol . . . . .	Carbon.

*Entrados.*

*Dia 13.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Bergantin <i>Victoria</i> . . . . .	Habana . . . . .	Azucar y efectos.

*Despachados.*

*Dia 13.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Juan José</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Carbon.
Idem <i>N. S. del Carmen</i> . . . . .	Castrourdiales . . . . .	Idem.
Polacra goleta <i>N. S. del Carmen</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.
Quechemarin <i>Industrial</i> . . . . .	Deva . . . . .	Idem.

*Entrados.*

*Dia 14.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
"	"	"

*Despachados.*

*Dia 14.*

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Jóven Gabriela</i> . . . . .	Comillas . . . . .	Carbon.
Idem <i>Cántabro</i> . . . . .	Santander . . . . .	Idem.
Pailebot <i>Astuto</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.
Goleta francesa <i>Aristide Soffiest</i> . . . . .	Almeria . . . . .	Idem.
Quechemarin <i>N. S. del Carmen</i> . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.

Gijon 11 de Abril de 1859.—*José Maldonado.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de abril, esta direccion general ha señalado el dia 5 de mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos; ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda pro-

puesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en los Alfolios, de Avilés, reedificada recientemente, que le corresponde el número 5.

Las personas que deseen adquirirla, pueden concurrir á su remate público que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, de once á una, á la casa que habita en dicha villa don Benito Miranda Carreño, en donde estarán de manifesto las condiciones bajo las que se ha de celebrar el remate.

**INTERESANTE.**

El velero bergantin español *Rápido*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Avilés en treinta y siete dias! habiendo experimentado muchos vientos contrarios y calmas.

Los pasajeros bienen enteramente satisfechos del buen trato que recibieron de su capitán don Bernardino Fernandez Muñiz, así como de las buenas cualidades del buque. Avilés 11 de Abril de 1859.—Alvaré y Folgueras.

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y SEÑORES CURAS PARROCOS.**

Se venden en esta imprenta los estados de *nacidos y muertos* que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en esta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

**A los asturianos.**

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.